CONTRATO N° 150-2026

CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATANTE **N.I.T. N°**	**E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA** 891.800.335-8
CONTRATISTA **N.I.T. N°**	**PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA "PROTURISBOY OC"** 800.166.315-1
REPRESENTANTE LEGAL **C.C. N°**	**ARLEN LENIN SANDOVAL PATIÑO** 74.082.756 de Sogamoso
DIRECCIÓN **CORREO ELECTRÓNICO** **TELEFONO**	CALLE 25 N 21 – 18 – PAIPA proturisboyoc@hotmail.com 3224100021
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE A TODO COSTO PARA LA MOVILIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) MUNICIPAL VIGENCIA 2026, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 007 DE 2025.**
VALOR DEL CONTRATO	**CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($44.466.519,77).**
PLAZO DE EJECUCION	**SIETE (07) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos: **DIANA JOHANNA MALPICA HUMO**, mayor de edad, identificada con **C.C. N° 23.795.886 de Paz de Ariporo**, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto 067 de 2024, cargo para el cual tomó posesión el mismo día, según consta en acta de la misma fecha, en uso de las facultades, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA,** identificada con **N.I.T. N° 891.800.335-8**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **ARLEN LENIN SANDOVAL PATIÑO,** mayor de edad, identificado con **C.C. N° 74.082.756 de Sogamoso,** representante legal de **PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA ORGANIZACION COOPERATIVA "PROTURISBOY OC",** identificado con **N.I.T. N° 800.166.315-1,** con dirección en la CALLE 25 N 21 – 18 – PAIPA; e-mail, proturisboyoc@hotmail.com y abonado telefónico 3224100021, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATISTA**, quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalada en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2001 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá en general por el estatuto de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, vigente a la fecha de iniciación del trámite contractual, y en particular por las siguientes clausulas, previa las consideraciones que a continuación se exponen: 1). Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA es una institución prestadora de servicios de salud de baja complejidad a la población del área de influencia de acuerdo a la red de prestación de servicios de salud del Departamento de Boyacá. 2). Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2° que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y

cultural de la nación. 3). Acorde con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad: así mismo, el artículo 365 ibidem señala que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares. 4). Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una Imagen de credibilidad y solidez. 5). Que la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195). 6). Que las Empresas Sociales del Estado surgen a partir de la consolidación del sistema general de la seguridad social en salud, con la promulgación y vigencia de la Ley 100 de 1993. Con la expedición de esta Ley se desarrolló un capítulo especial para fortalecer las instituciones prestadoras de servicios de salud, reiterando su autonomía administrativa, técnica y financiera para lograr el cumplimiento de los principios de calidad y eficiencia, indispensables para poder competir en el ambiente de mercado que introdujo esta normatividad. (El futuro de la salud en Colombia. Ley 100 de 1993 cinco años después, 1999). 7). Que la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 194 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, y amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social, señalando que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deben observar los principios básicos de calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de tales servicios; igualmente, dispone que los servicios de salud deben prestarse principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que son entidades públicas descentralizadas, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. 8). El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad púbica descentralizada, del orden Departamental, municipal, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. 9). Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación. 10). Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 y la Resolución 2053 de 2025, expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. 11). En virtud de lo anterior y adoptando los lineamientos establecidos en la resolución 1440 de 2024 el hospital Santa Marta de Samacá a través de su Junta directiva expidió el acuerdo N° 009 del 11 de octubre de 2024 por medio del cual se adopta el Estatuto de contratación de la entidad, el cual fue objeto de reglamentación a través de la resolución N° de 2024 por medio de la cual la gerencia adopta el manual de contratación. 12). Que, en concordancia con lo anterior, la **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA**, adoptó mediante Acuerdo No. 009 del 11 de octubre de 2024, emanado

por la Junta Directiva de la Institución, el Estatuto De Contratación, en el cual contempla dentro de sus modalidades de contratación, la contratación directa, e*n los términos de lo descrito en el numeral 3.2.2. "Contratación directa" y podrá contratarse de manera directa según el numeral 3.2.2.2. "En consideración a la naturaleza del contrato" inciso 6. "Cualquier suministro de bines o la prestación de servicios que se relacionen con el objeto misional"*. 13). Que por medio de la Resolución 518 de 2015, se dictan las disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se-establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC, el cual incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades que debe desarrollar el Estado, dirigidas a promover la salud y la calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud definidas en el Plan Nacional de Salud Pública y las propias del Plan de Desarrollo del municipio, las cuales son complementarias a las acciones de promoción y prevención y atención en salud, previstas en los planes obligatorios de salud del Sistema General de seguridad Social en Salud. 14). Que el hospital Santa Marta de Samacá suscribió el ***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 007 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA Y EL MUNICIPIO DE SAMACA*** según el objeto ***" AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2026 DEL MUNICIPIO DE SAMACA". 15).*** Que el HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, en años anteriores ya se ha venido ejecutando el mismo objeto contractual y en general, para la atención de las acciones de salud público y Planes de Intervenciones Colectivas, con una correcta ejecución y cumplimiento, teniendo en cuenta además que, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, la institución cumple con dichos estándares. 16). Que el HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA se ha comprometido a apoyar proyectos municipales de Salud Pública tales como: Mejoramiento de la promoción en salud, Fortalecimiento de la convivencia social y la salud mental, y Fortalecimiento de la gestión en salud pública. 17). El Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) constituye una estrategia fundamental de salud pública orientada a la promoción de la salud y la gestión del riesgo en la población, mediante acciones colectivas dirigidas a mejorar las condiciones de salud y bienestar de la comunidad. 18). La Empresa Social del Estado requiere garantizar la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, los planes territoriales de salud y los compromisos adquiridos con la entidad territorial contratante. 19). El desarrollo de las actividades del PIC implica el desplazamiento permanente de profesionales, técnicos y auxiliares de salud hacia diferentes sectores urbanos y rurales del municipio, incluyendo veredas, centros poblados e instituciones educativas, con el propósito de ejecutar jornadas de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, búsqueda activa comunitaria, educación en salud, vacunación, visitas domiciliarias, caracterización poblacional y demás actividades definidas dentro del componente operativo del plan. 20). La entidad no cuenta con un parque automotor suficiente ni con disponibilidad permanente de vehículos que permitan cubrir de manera eficiente, continua y oportuna las rutas requeridas para el cumplimiento de las actividades extramurales, situación que puede afectar el cumplimiento de metas, coberturas, cronogramas y obligaciones contractuales derivadas de la ejecución del PIC. 21). En consecuencia, se hace necesario contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial, con conductor, combustible y demás costos operativos incluidos, que permita movilizar al personal encargado de la ejecución de las actividades del PIC dentro del área urbana y rural del municipio, garantizando condiciones de seguridad, oportunidad, eficiencia y continuidad en la prestación de los servicios de salud pública. La contratación propuesta se orienta a satisfacer una necesidad real, actual y verificable, relacionada directamente con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la protección del derecho fundamental a la salud y el desarrollo de las acciones colectivas de salud pública dirigidas a la comunidad. 22) El hospital requiere garantizar el desplazamiento oportuno, continuo y seguro de los auxiliares y profesionales que integran el equipo que ejecutara las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), en las zonas urbanas y rurales de su área de influencia. 23). Las condiciones geográficas, la dispersión poblacional, la limitada oferta de transporte público y la intensidad operativa de las jornadas extramurales impiden que el personal utilice medios propios, generando riesgos de inasistencia, retrasos,

incumplimiento de metas sanitarias y afectación a la continuidad del servicio. 24). Para la correcta ejecución de este proyecto, se hace necesario garantizar el transporte permanente, eficiente, seguro y oportuno del personal de salud, tanto en el casco urbano como en las veredas, permitiendo así la cobertura y continuidad del servicio, el cumplimiento de metas y la atención integral a la población, especialmente aquella en situación de vulnerabilidad. 25). Desde el punto de vista técnico, la contratación del servicio de transporte se justifica por: • Necesidad de asegurar cobertura territorial efectiva del equipo de PIC. • Garantizar el cumplimiento de cronogramas de visitas domiciliarias, jornadas comunitarias y actividades extramurales. • Reducción de riesgos asociados a: - Inasistencia del personal. - Cancelación de actividades programadas. - Exposición del talento humano a condiciones inseguras de movilidad. 26). El servicio de transporte es un insumo operativo esencial para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), sin el cual se vería comprometida la prestación extramural. 27). El Plan de Intervenciones Colectivas – PIC constituye una estrategia fundamental de salud pública mediante la cual se ejecutan acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo en salud dirigidas a la población, en cumplimiento de las competencias asignadas a las entidades territoriales y a las Empresas Sociales del Estado. 28). La ejecución efectiva del PIC requiere garantizar el desplazamiento oportuno del talento humano hacia los diferentes sectores donde se desarrollan las intervenciones colectivas, especialmente en zonas rurales de difícil acceso, donde las comunidades presentan barreras geográficas para acceder a los servicios de salud. La contratación del servicio de transporte permitirá: Garantizar el cumplimiento de las actividades programadas dentro del cronograma del PIC, Facilitar el acceso del personal de salud a las comunidades rurales y dispersas, Mejorar la cobertura y oportunidad de las intervenciones en salud pública, Cumplir las metas establecidas en los planes territoriales de salud y contratos interadministrativos suscritos, Disminuir riesgos operativos asociados a la falta de movilidad institucional, Optimizar los tiempos de desplazamiento del personal asistencial y administrativo, Garantizar la continuidad de las actividades extramurales de promoción y prevención. Así mismo, la contratación se encuentra alineada con los principios de eficiencia, economía, planeación y responsabilidad consagrados en la contratación estatal, en tanto permite asegurar el cumplimiento de las obligaciones institucionales mediante un mecanismo idóneo y técnicamente viable. 29). Que existe la disponibilidad presupuestal para suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales y técnicos, se realizaron los estudios previos, en donde se justifica la necesidad de contratación. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE A TODO COSTO PARA LA MOVILIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) MUNICIPAL VIGENCIA 2026, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 007 DE 2025.** De manera independiente, autogestionaria y con la idoneidad y capacidad para tal fin. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del presente contrato de prestación de servicios es por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($44.466.519,77).** La **EMPRESA HOSPITAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA** pagará al contratista la ejecución del contrato en pagos mensuales, se cancelará en siete (07) pagos parciales, dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, previo cumplimiento a entera satisfacción de la E.S.E. y presentación del informe de actividades e informe del supervisor. Igualmente, el contratista deberá presentar para el pago los siguientes documentos: cuenta de cobro o factura, copia del pago de seguridad social integral (EPS, Pensión, ARL), que cumpla con las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA TERCERA. - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercido por la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA a través del **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO** o quien se designe por parte de la gerencia, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento, adicionalmente deberá contar con la verificación por parte del COORDINADOR DEL FACTURACIÓN. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será siete (07) meses desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista en desarrollo del objeto contractual deberá desarrollar las siguientes actividades: 1). Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. 2). Cumplir obligaciones

contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. 3). Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 4). Acatar y respetar las normas, reglamentos, y manuales de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, sin perjuicio de la independencia propia del contratista. 5). Actuar con responsabilidad, en los compromisos con la institución. 6). Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. 7). Apoyar el cumplimiento de indicadores, metas, objetivos y adherirse al sistema de calidad de la institución. 8). Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la ESE por conducto del supervisor del contrato y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el contratista. 9). Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, procurando la conservación y uso adecuado; no obstante, el contratista deberá contar con su propio equipo básico que le permita desempeñas las actividades contratadas y prestara sus servicios de manera autónoma e independiente. 10). Informar oportunamente a la Entidad sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 11). Velar por la organización y mantenimiento en condiciones adecuadas del archivo correspondiente a la documentación que emita sobre las actividades propias de su cargo (archivos electrónicos y/o físicos), el manejo del archivo debe ser de acuerdo con la ley 594 "Ley General de Archivo" para entidades públicas y de responsabilidad del contratista y de acuerdo con los requerimientos de la ESE. 12). Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 13). Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. 14). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 15). El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. 16). Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el Supervisor. **PARAGRAFO: CONFIDENCIALIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA:** Los documentos, operaciones, procesos, tecnología y demás datos inherentes a la actividad del Hospital y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente la entidad contratista son de propiedad exclusiva del primero y por tanto éste no podrá utilizarlos en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA deberá realizar las actividades relacionadas con la ejecución del objeto contractual y en específico las siguientes: 1). Dar cumplimiento al objeto del contrato de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el mismo, dentro de los tiempos establecidos para dicha ejecución. 2). Garantizar que el VEHICULO estén disponibles y en óptimas condiciones técnicas, mecánicas certificas para prestar con seguridad y oportunidad el servicio contratado en el día y hora y por el tiempo que sea solicitado. 3). Prestar el servicio de transporte de acuerdo con los cronogramas definidos por el hospital. 4). Contar con conductores debidamente. - Licenciados. - Capacitados. - Afiliados al sistema de seguridad social. 5). Cumplir con la normatividad de tránsito y transporte vigente. 6). Mantener vigentes: - SOAT. - Revisión técnico-mecánica. - Seguros contractuales exigidos. 7). Garantizar condiciones de seguridad, puntualidad y trato digno al personal transportado. 8). Asumir los costos de: - Combustible. – Mantenimiento. – Peajes. – Lubricantes. 9). Atender requerimientos de rutas rurales y de difícil acceso, cuando sea técnicamente viable. 10). Reportar novedades, incidentes o retrasos de manera inmediata. 11). Atención oportuna de requerimientos extraordinarios derivados de la operación del PIC. 12). Abstenerse de subcontratar sin autorización previa del hospital. 13). Cumplir protocolos de seguridad y, cuando aplique, bioseguridad. 14). Garantizar confidencialidad respecto a la información institucional y operativa. 15). Informar de manera oportuna a la supervisión del contrato, de situaciones o circunstancias que se presenten durante la ejecución del contrato y sean adversas a la consecución de las actividades, a los alcances u objeto contractual. 16). Suscribir las garantías correspondientes para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la ejecución del contrato. Garantizar la afiliación de los conductores a seguridad social integral (EPS, Pensión, ARL), de acuerdo a

lo establecido por las disposiciones legales vigentes. 17). Presentar los informes de actividades, facturas de cobro y demás documentos y soportes que requiera la supervisión de manera oportuna con relación a los servicios efectivos prestados. 18). Asistir a las reuniones que cite el supervisor del contrato, en aras de atender requerimientos, aclarar o solventar situaciones no previstas que se presenten durante la ejecución o liquidación del contrato. 19). Dar respuesta o trámite oportuno a los requerimientos, solicitudes u observaciones. presentadas por el supervisor, Gerente de Hospital Santa Marta de Samacá, Subgerencia Administrativa y, coordinador del Plan de Intervenciones Colectivas PIC MUNICIPAL. 20). Mantener un servicio de comunicación celular para el vehículo, el cual debe tener disponible en todo momento el conductor del vehiculo, el coordinador y el supervisor. 21). Presentar, al inicio del contrato, un resumen en el cual vengan consignados los datos del conductor que manejará el vehículo, presentando la siguiente información mínima: nombre, número de cédula de ciudadanía, dirección y teléfono fijo y celular y la respectiva hoja de vida con los diferentes anexos y consulta de antecedentes de ley. 22). Garantizar que el comportamiento del conductor se ajuste a los buenos modales, el decoro y respeto debido a los usuarios y personal de la Entidad. Por lo tanto, todo el personal designado para la prestación del servicio debe disponer de excelentes relaciones humanas, que faciliten el desarrollo de la estrategia transversal de afecto, buen trato, comunicación y tolerancia. 23). Indemnidad: la empresa de transporte acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a la entidad contratante, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la empresa de transporte. 24). Entregar de forma puntal, ordenada y completa, toda la información correspondiente a la ejecución del contrato (informe de actividades, matrices en Excel, carpetas, planillas de recorridos y documentación general), según lo solicitado por el supervisor del contrato y el coordinador. 25). El contratista debe garantizar que en caso de que se presente fallas de servicio de algún vehículo durante la prestación del servicio, este deberá ser reemplazado por uno de las mismas características en un plazo no mayor a una (1) hora. 26). El contratista debe velar que los conductores tengan en el desarrollo del contrato cursos de manejo defensivo con énfasis en normas de tránsito, primeros auxilios, mecánica básica, manejo preventivo, seguridad vial y, alistamiento vehicular. 27). El contratista deberá garantizar que los conductores de los vehículos cumplan estrictamente con los límites de velocidad establecidos en la Ley 1239 de 2008, o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Bajo ninguna circunstancia podrán transitar a velocidades superiores a las permitidas para este tipo de servicio. 28). El contratista deberá asegurar que cada conductor diligencie, de manera completa y oportuna, las planillas de salida y regreso de los vehiculos, tanto al momento de iniciar el recorrido como al finalizarlo. Estos documentos deberán ser entregados conforme a los procedimientos establecidos por la entidad, junto con la cuenta de cobro. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA:** 1). Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo establecido en el contrato, previa de la verificación que debe hacer el Supervisor del contrato. 2). Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. 3). Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. 4). En desarrollo del principio de coordinación, la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. 5). La Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, se reserva el manejo del sistema de información. 6). La definición y trámite de las glosas que formule la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en particular la Ley 1438 de 2011 y demás normas. Adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: a). ACCIÓN DE REPETICIÓN. Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del contratista que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

Para efectos de repetición, el contratista se considera particular que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades públicas. b). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del contratista, cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, éste último podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente el proceso penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El CONTRATISTA constituirá a favor de la Entidad, para su posterior aprobación, una póliza expedida por una Compañía de Seguros o una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: 1). Cumplimiento del contrato: El valor asegurado será igual al 10% del valor del contrato y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. 2). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. El valor asegurado será igual al 15% del valor del contrato y la vigencia deberá ser igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más. 3). Amparo de calidad de los servicios prestados: El valor asegurado será igual al 10% del valor del contrato y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. 4). Responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado será igual al 200 SMMLV y la vigencia deberá ser igual a la del plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero **20260500002** de mayo de 2026 expedido por el responsable del presupuesto de la empresa, con cargo a los rubros código **N° 2.4.5.02.09.04.01** denominado **PIC MUNICIPAL,** por un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($44.466.519,77). CLÁUSULA OCTAVA. - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** En ningún caso el contrato de prestación de servicios genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contrae vinculo de carácter laboral con la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA , y solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el ultimo inciso del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4). Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5). se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1). Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2). Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: E**n caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, este pagara al HOSPITAL a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerara como pago por los perjuicios que se le causen a la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA. La E.S.E. hará efectiva la presente clausula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad

se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que la **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ** adeude al **CONTRATISTA** o haciendo efectiva la garantía única y si ellos no fueren posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente. **PARAGRAFO:** El procedimiento para la imposición de la multa, clausula penal caducidad, se hará con observancia respeto y aplicación al derecho del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder del 20% del valor total pactado y sin perjuicio de que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del CONTRATISTA. A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL HOSPITAL la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y sí ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento al CONTRATISTA, LA EMPRESA declarara la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 7. En caso de que la EMPRESA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la EMPRESA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTA Y CUALQUIER OTRA SANCION:** 1). Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por supervisor o cualquier otro medio del ordenador del gasto citará al contratista para audiencia de descargos con una antelación no inferior a cinco (05) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará al correo electrónico reportado en la hoja de vida o por el medio que resulte más expedito. A tal diligencia asistirá el abogado que adelanta el proceso, el secretario general, el contratista o apoderado debidamente nombrado, su garante y demás profesionales que considere el ordenador del gasto. 2). Llegado el día y hora de la audiencia el ordenador del gasto o su delegado presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presente descargos, en desarrollo de los cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4). Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA SESION:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la **EMPRESA. CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá contratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato. En el texto de los sub contratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. LA EMPRESA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra LA EMPRESA por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CONTRATOS ADICIONALES O ADICION DEL CONTRATO:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este o adición del contrato, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. La adición del contrato o contrato adicional quedaran perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACION, MODIFICACION, Y TERMINACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el estatuto de contratación de la ESE. En concordancia con la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará entre las partes contratantes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada por cada una de ellas, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición, en la forma establecida en el estatuto contractual de la ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA:** La terminación anticipada procederá, si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el contrato, de los cual se dejará constancia en el documento acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de PAZ Y SALVO entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución Política, articulo8, la ley 80 de 1993, la ley 104 de 1193, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevén las disposiciones mencionadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá a la ESE HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, incluyendo las derivadas de accidentes de tránsito, daños a la propiedad, lesiones o muerte de ocupantes o terceros, sin importar la culpa del conductor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se hace necesario el registro presupuestal. **PARAGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la ESE, una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, el contratista tendrá un término de cinco (05) días para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para la iniciación de la ejecución. Si dentro del plazo anotado no se cumpliere con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con cualquier otro oferente o persona habilitada y apta para contrata según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLAUSULA**

COMPROMISORIA: Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Samacá-Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a cancelar todos aquellos gastos que se causen por la legalización y perfeccionamiento del Contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad se entiende perfeccionado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución: 1). Registro Presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes: Estudios Previos, Disponibilidad y Registro Presupuestal, Fotocopia documento de identidad, Hoja de Vida, Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de antecedentes fiscales. Así mismo, todos aquellos documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, siendo estos últimos entregados a la firma del contrato o en todo caso, antes de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios invocadas en el presente contrato. En constancia se firma en el Municipio de Samacá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

La contratante

DIANA JOHANNA MALPICA HUMO
Gerente
ESE Hospital Santa Marta Samacá

El Contratista

ARLEN LENIN SANDOVAL PATIÑO
R/L: PROFESIONALES DEL TURISMO DE BOYACA
ORGANIZACION COOPERATIVA "PROTURISBOY OC"
Contratista

Proyecto,
Erika Yohana Suárez Suárez
Aux. Administrativo – Contratación

Reviso,
Carlos Arturo González Pamplona
Subdirector Administrativo